

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 247.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Se ha comprobado que las Compañías Navieras autorizadas para el tráfico de la emigración que, después de tocar en puertos españoles del Norte y Noroeste, hacen escala en puertos portugueses, despachan pasajes de tercera clase para embarcar en Leixoes o Lisboa con destino a Sur América, a precios muy inferiores de los que cobran por los billetes de igual clase desde Vigo a aquellos países de Ultramar. Tan gran diferencia en los precios de estos pasajes no está justificada, teniendo en cuenta la escasa distancia existente entre los puertos españoles y los portugueses aludidos.

No es justo que las Empresas navieras continúen lucrándose con tal diferencia, y, por otra parte, tampoco sería conveniente al interés nacional decretar una rebaja considerable en el precio de los pasajes, puesto que ello podría determinar un incremento inconveniente de nuestra emigración.

Para resolver equitativamente materia tan ardua e importante se ha considerado como la solución más

adecuada el establecimiento de un canon extraordinario sobre los billetes de tercera clase, que, pesando exclusivamente sobre las Compañías antes aludidas, evite el lucro indebido e inmotivado que ellas se proporcionan con los pasajeros que embarcan en puertos españoles. Los ingresos que dicho canon habrá de proporcionar servirán para desarrollar obras sociales de fin cultural y benéfico en favor de los emigrantes.

Las consideraciones expuestas han inducido al Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de agosto de 1928.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO  
Núm. 1.534.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Compañías navieras extranjeras autorizadas por nuestro país para el tráfico de la emigración, cuyos buques hagan escala posterior en algún puerto de Portugal, satisfarán con carácter temporal un canon de cincuenta pesetas por cada billete entero de emigrante, y de veinticinco pesetas por cada medio billete de igual clase por los pasajes de la clase expresada que expendan en los puertos del Norte y Noroeste de España con destino a los países de América del Sur.

Artículo 2.º Las cantidades que

se recauden en virtud del canon que se establece por el presente Decreto, ingresarán en el Tesoro del Emigrante, y se destinarán íntegramente a fines culturales y benéficos de carácter social que puedan favorecer a los emigrantes.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Santander a veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* 30 agosto de 1928).

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN  
Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones dirigidas a este Ministerio en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la reducción del 10 por 100 en los transportes de trigo y harinas, concedida por las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros fechas 22 y 23 de febrero del año actual, y teniendo en cuenta que subsisten las razones que aconsejaron la concesión indicada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que continúe en vigor la expresada reducción hasta el día 30 de septiembre próximo, en las mismas condiciones establecidas por las disposiciones citadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1928.—P. D., Gelabert.—Señor

Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta* 31 agosto 1928).

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Policarpo Ramirez Villamor, como representante de la Sociedad «Electra de Berberana», que solicita autorización para establecer una central eléctrica en el molino de la propiedad de dicha Sociedad, sito sobre el rio Omecillo, en término municipal de Berberana, al objeto de suministrar energía eléctrica a este mismo pueblo y al de Múrita, mediante el tendido de la correspondiente línea de transporte y redes de distribución.

Resultando que a la instancia solicitando la concesión acompaña el proyecto de las obras que el petionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad privada atravesados con el trazado de la línea de transporte.

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 26 de mayo de 1926, se concedió un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, publicándose a la vez la relación de propietarios de las

fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que en ninguno de los Ayuntamientos de los términos municipales a que afectan las obras se presentó reclamación alguna, y si únicamente en el Gobierno civil de la provincia de Burgos, la formulada por D. Lauro Ramírez, vecino de Berberana, manifestando que habiendo solicitado en 10 de febrero del año 1926 autorización para el suministro de alumbrado eléctrico al pueblo de Berberana, no se oponía a la concesión solicitada más tarde por D. Policarpo Ramírez para análogo fin, pero sí hacía constar su derecho de prioridad para en el caso de que se otorgara al D. Policarpo la concesión solicitada se le impusieran las condiciones, respetar las líneas que al reclamante pudieran concedérsele como resolución del expediente en tramitación y se le obligara también a efectuar por su cuenta y con arreglo a las prescripciones reglamentarias los cruces que entre las líneas de ambas concesiones hubieran de tener lugar.

Resultando que con la línea de transporte no se cruzan otras vías de comunicación que algunos caminos municipales, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y de propiedad particular de los términos de Berberana y Junta del Valle de Losa, existiendo por el contrario repetidos cruces de las líneas de distribución a baja tensión en el pueblo de Berberana con la carretera de Pancorvo a Bilbao.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando que otorgada a don Lauro Ramírez en 20 de marzo de 1927 la concesión que tenía solicitada en 10 de febrero de 1926 para el suministro de energía eléctrica a baja tensión al pueblo de Berberana, y ejecutadas las obras correspondientes, que fueron recibidas por el Ingeniero designado al efecto en 14 de junio del año actual, ha de existir forzosamente y por lo menos un cruce de la línea de alta tensión que pretende instalar el D. Policarpo Ramírez, con las de baja tensión

instaladas por D. Lauro Ramírez, a más de otros cruces entre las líneas de baja tensión de ambas instalaciones, cruces todos ellos que habrán de ejecutarse por y a cuenta del peticionario de la concesión de que se trata D. Policarpo Ramírez, quedando con ello atendida la reclamación formulada por D. Lauro Ramírez, única que se ha producido.

Considerando que las obras son de utilidad y que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

Visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Policarpo Ramírez, como representante de la Sociedad «Electra de Berberana», para transformar en energía eléctrica la hidráulica obtenida en el molino propiedad de la misma Sociedad, sito sobre el río Omecillo en término de Berberana y para transportarla y distribuirla en los pueblos de Berberana y Múrita de la provincia de Burgos, a fin de emplearla en el alumbrado, concediendo en consecuencia al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Pancorvo a Bilbao y sobre los caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 26 de abril de 1926 por el Ingeniero D. Enrique Pozas, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte de aquella energía y con las redes de baja tensión que, derivadas de las líneas de alta por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en los pueblos citados.

2.<sup>a</sup> Se otorga del mismo modo a D. Policarpo Ramírez, como representante de la Sociedad «Electra de Berberana», la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuya relación de propietarios se publicó al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos del día 26 de mayo de 1926, entendiéndose impuesta esta servidumbre con arreglo a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.<sup>a</sup>, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> En la instalación de la central se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las líneas de transportes serán aéreas, bifilares, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente será alterna, monofásica, a la tensión inicial de 750 voltios, que será rebajada en los transformadores a la de 230 voltios, con la que entrará en las redes de distribución.

6.<sup>a</sup> No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

7.<sup>a</sup> Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

8.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de estas mismas cabinas, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de las carreteras y de los caminos municipales, y los empleados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos, o de hormigón armado.

9.<sup>a</sup> En los vanos de cruce de la carretera, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruces de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente rete-

nidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

10. En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de las instalaciones ejecutadas en virtud de la concesión otorgada a D. Lauro Ramírez, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 20 de marzo de 1927, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para éstos casos establece el artículo 39 del Reglamento citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se crucen.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, sobre el suelo, habiendo de aumentarse, por tanto, la altura a que, según el proyecto, habrán de colocarse las referidas cabinas.

12. En el tendido de las líneas y redes de distribución a baja tensión se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

13. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en que se publique esta concesión.

14. Las tarifas máximas de consumo para el alumbrado en todos los pueblos serán las siguientes.

*A tanto alzado.—Precio mensual.*

Cada lámpara de 5 a 10 bujías (filamento metálico) 2 pesetas.

Cada lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 2'75.

Cada lámpara de 25 bujías (filamento metálico), 3'75 pesetas.

*Por contador.*

Una peseta por kilowatio-hora.

15. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de trans-

porte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

16. Terminada la instalación en su totalidad, y después de haberlo así manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de la misma, que se llevará a cabo por el Inspector oficial, a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla o no conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, y debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Profesión a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conve-

niente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petitorio las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 31 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

#### Circulares.

Encargo a los agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención de Antonia Gil Palacios, de 35 años, estatura regular, pelo negro y que viste sayas viejas.

Caso de ser habida, será puesta a disposición de su marido que la reclama en Santo Domingo de Silos.

Burgos 31 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Encargo a los agentes de mi autoridad procedan a la busca de una yegua desaparecida de Vadillo (Palencia), señas: nueve años, pelo castaño oscuro, pinta blanca en la frente, lunares blancos en uno de los costillares, está herrada de las manos, y con marca; se cree entró en esta provincia en las primeras horas del día 28.

Los individuos en cuyo poder se encuentre, serán puestos a disposición del Excmo. Sr. Gobernador de Palencia.

Burgos 31 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Del pueblo de Hurones desapareció el joven de 17 años de edad, Justino de Román Ibeas, de estatura regular, delgado, viste traje de pana oscuro, boina y va indocumentado.

Encarezco a todos los agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del mismo, restituyéndole al domicilio de su padre, en dicho pueblo, Justo Román.

Burgos 1.º de septiembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

El día 21 del mes pasado desapareció de Partido de la Sierra en Tobalina, de la propiedad de D. Pedro Miranda, una yegua en Cubilla de la Sierra, de las señas siguientes: de seis años, pelo negro, crin y cola recortada, de seis a seis y media cuartas de alzada, desherrada y rozada de atrás de la paletilla derecha de haber trillado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que el que sepa su paradero lo comunique a la referida Alcaldía.

Burgos 1.º de septiembre de 1928

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

## Diputación Provincial

### Circular.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al primer semestre del año actual, de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de esta provincia, comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 26 y 28 de abril de 1922.

Los que cobren directamente de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder presentarán la autorización administrativa con fecha corriente y timbre de quince céntimos, inutilizado con la fecha del documento, y los habilitados presentarán además una relación duplicada comprensiva de los nombres y clases.

Los interesados procurarán presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 4 de octubre próximo y serán baja los perceptores que no se hubieren presentado al cobro en los días referidos.

Burgos 3 de septiembre de 1928.  
—El Ordenador de Pagos, José de la Torre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José María de Colsa y Ceballos, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario, Hago saber: que en el ramo de apremio de la causa número 124 de 1925, instruída por este Juzgado, por el delito de falsificación, contra

Dámaso Barriuso Arce, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de dicho penado, y la cual tendrá lugar en las salas de audiencia de este Juzgado y el de igual clase de Castrogeriz, simultáneamente, a las once horas del día 10 del mes de octubre próximo, bajo las condiciones que al final se expresarán.

*Término municipal de Olmillos de Sasamón.*

Una huerta sita en el pago del Henar, de 16 áreas, linda por el N. arroyo, S. regadera, E. Mariano Rodríguez y O. Agustín Velasco, tasada en 1.000 pesetas.

### Condiciones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en ella, precisan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicho tipo.

3.ª No se han suplido los títulos de propiedad, que deberán ser de cuenta del rematante.

4.ª El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

5.ª Se adjudicará el remate al postor que diera más cantidad, y si hubiera dos que ofreciesen la misma, previo señalamiento, se abrirá nueva licitación entre ellos, no pudiendo hacerse la adjudicación definitiva en tanto no se obtenga el resultado de la subasta que ha de celebrarse en Castrogeriz.

Dado en Burgos a 30 de agosto de 1928.—José María de Colsa.—El Secretario judicial, P. A., Joaquín N.

### Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en el sumario que con el número 48 del año actual me hallo instruyendo por lesiones sufridas por José Penanes Razon el día 27 de junio último en el pueblo de Lences, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar por medio del presente edicto a Martín García, de 23 años de edad, ambulante, a José Miguel, Miguel López y a un sujeto apodado «El Rápido», cuyas circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, les parará el

perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Briviesca a 30 de agosto de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

#### Villarcayo.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Burgos, se cita por la presente en concepto de testigo a D. Angel González Dominguez, que en el mes de marzo último se encontraba en el término municipal de Oña de Inspector Jefe de trabajos en las obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, y que hoy se ignora su paradero, para que en el día 21 de septiembre y hora de las once comparezca ante dicha Audiencia para declarar en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Angel López Salcedo, vecino de Trespaderne, previniéndole que la comparecencia es obligatoria y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villarcayo a 29 de agosto de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

#### Las Quintanillas

##### Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de la fecha, dictada en demanda de pobreza incoada por D. Leoncio Diez Miguel, de 29 años de edad, casado, pastor, domiciliado últimamente en Santa María Tajadura y hoy en ignorado paradero, contra D. Eleuterio Puente García, por la presente se cita al expresado D. Leoncio Diez Miguel, para que comparezca a la celebración del oportuno juicio que ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las catorce horas del día 21 de septiembre próximo, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Las Quintanillas a 30 de agosto de 1928.—El Secretario habilitado, Aurelio R. Burgos.

#### Villorobe.

D. Donato Santa Cruz González, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 22 de

septiembre próximo, y a las horas que se designan, en méritos de las diligencias de ejecución de sentencias firmes, dictadas por este Juzgado en los juicios verbales seguidos por D. Alejandro Arribas Ibáñez, contra D. Germán Ortiz Martínez, tendrá lugar la venta en pública subasta de los bienes embargados al demandado que a continuación se describen:

A las nueve horas: Veintinueve reses lanaras de diferentes edades, valuadas en 870 pesetas.

A las diez horas: Una vaca roja con su cría, de siete años de edad, en 500.

Otra vaca negra, con su cría, de tres años de edad, en 450.

Un pajar sito en el pueblo de Uzquiza, linda derecha entrando Estanislao Martín, izquierda Felipe Martín, y espalda y frontis calle pública.

A las once horas: Un pajar sito en el mismo pueblo y su calle de Burgos, linda derecha entrando José Hernando, izquierda y espalda tiesos y frontis calle pública.

A las catorce horas: Un corral en dicho pueblo, sito en Matorro la Laguna, linda derecha entrando espalda y frontis monte, e izquierda Hermenegildo Martín, en 375.

Una heredad en Los Valles o Soto de Arriba, de siete áreas, linda N. Daniel Martínez, S. Donato Santa Cruz y E. carrera de servidumbre, en 500.

Las subastas se celebrarán en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada una de ellas y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirán licitadores, previniéndoles además, en cuanto a los bienes inmuebles, que no existen títulos de propiedad y será de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación expedido por el Juzgado.

Villorobe 31 de agosto de 1928.—El Juez municipal, Donato Santa Cruz.—El Secretario, Mateo Peña Bartolomé.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Sedano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección de los vocales para la constitución de la Junta pericial del Catastro, la cual

tendrá lugar en la casa consistorial el domingo 16 de septiembre, de diez a doce de la mañana, a cuyo efecto, todos los contribuyentes con derecho a ello, según consta en las listas respectivas, podrán emitir su voto, que será secreto, para elegir dos vocales por rústica, uno por urbana y otro forastero, no pudiendo elegir los de montes por no haber contribuyentes de esa naturaleza.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, aunque en urnas separadas, pudiendo los contribuyentes hacer intervenir la elección por Notario público.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, tanto vecinos como forasteros.

Sedano 1.º de septiembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorobe para el día 9 del actual, de once a trece.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Propuesta por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de créditos por transferencias para atender a pagos de gastos carcelarios, Delegación gubernativa, toque de campanas y llevada de insignias, con imputación al capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto ordinario en vigor, su expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villamayor de los Montes 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Agustín Sancha.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Agustín Sánchez.

#### Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando

adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar oferta, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del citado Hospital.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando y desde este momento serán públicas, pudiendo enterarse los interesados de los precios a que se opta a la adjudicación de los artículos.

Los señores adjudicatarios de carbones acompañarán al ingreso del artículo en almacén, el certificado de reposo de la estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado y en el plazo de veinticuatro horas, a depositar en la caja del Establecimiento el diez por ciento de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla, 100 quintales métricos; Carbón antracita, 400 quintales métricos; Carbón vegetal de encina, 10 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan las que sean necesarias en el próximo mes de octubre: Aceite de oliva de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, gallinas limpias, garbanzos, lentejas, alubia blanca de primera, huevos, jabón, jamón limpio, leche de vacas, lejía en polvo y líquida, manteca de cerdo, merluza, patatas, vino de Jerez y común.

Burgos 1.º de septiembre de 1928.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Daniel López.—V.º B.º —El Presidente, Ordóñez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Neila.

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 258 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 264 metros cúbicos y en la tasación de 2.376 pesetas; se anuncia la subasta de los mismos para el día 21 del actual, a las doce, bajo las mismas condiciones y pliego de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 199, correspondiente al día 3 de septiembre del año último.

Neila 1.º de septiembre de 1928.—El Alcalde, P. O., J. Sánchez.